

MIÉRCOLES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 226

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2015-12968 *Resolución, de 16 de noviembre de 2015, por la que se acuerda la publicación del Acuerdo de modificación y del Convenio de desarrollo nº 13 al Convenio Marco de colaboración ente el Gobierno de Cantabria y la Sociedad de Coordinación Financiera con las empresas públicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, S.L. para la construcción, financiación y utilización de infraestructuras y equipamientos públicos del ámbito de competencia de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.*

Con fecha 30 de diciembre de 2011 el Gobierno de Cantabria, Consejería de Educación, Cultura y Deporte y la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte S. L. han suscrito el Convenio de Desarrollo número 13 al Convenio Marco de Colaboración ente el Gobierno de Cantabria y la Sociedad de Coordinación Financiera con las empresas públicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, S. L. para la construcción, financiación y utilización de infraestructuras y equipamientos públicos del ámbito de competencia de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

Con fecha 12 de noviembre de 2015 el Gobierno de Cantabria, Consejería de Educación, Cultura y Deporte y la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte S. L. han suscrito el Acuerdo de modificación a dicho Convenio.

En atención a lo expuesto,

RESUELVO

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del Acuerdo de modificación y del Convenio de Desarrollo nº 13 al Convenio Marco de Colaboración ente el Gobierno de Cantabria y la Sociedad de Coordinación Financiera con las empresas públicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, S. L. para la construcción, financiación y utilización de infraestructuras y equipamientos públicos del ámbito de competencia de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

Santander, 19 de noviembre de 2015.

La secretaria general de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte,
Sara Negruela García.

MIÉRCOLES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 226

Acuerdo de Modificación del Convenio de Desarrollo Nº 13 al Convenio Marco de Colaboración entre el Gobierno de Cantabria y Gestión de Infraestructuras Educativas de Cantabria, S. L. para la construcción, financiación y utilización de infraestructuras y equipamientos públicos del ámbito de competencia de la Consejería de Educación.

En Santander, a 12 de noviembre de 2015.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. don Ramón Ruiz Ruiz, consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, nombrado por Decreto 4/2015, de 10 de julio, facultado para este acto por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 12 de noviembre de 2015.

De otra, don Pedro Pérez Eslava, en nombre y representación de CEP Cantabria, S. L., en su condición de presidente del Consejo de Administración, facultado para este acto por acuerdo del Consejo de Administración celebrado el 30 de octubre de 2015 (en adelante, "CEP Cantabria") sociedad absorbente de GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS DE CANTABRIA, S. L. (en adelante, "GIEDUCAN"), en virtud de escritura pública de fusión por absorción, formalizada, con fecha 2 de octubre de 2012, ante el notario del ilustre Colegio de Cantabria, don Rafael Segura Báez, como sustituto del notario don Vicente Toledano Barrero, con el número de protocolo 1.261 de este último e inscrita en el Registro Mercantil de Santander, en fecha 29 de noviembre de 2012.

Se reconocen, en la representación que ostentan, capacidad para formalizar el presente Convenio y obligarse en los términos del mismo, y a tal efecto,

EXPONEN

Que con fecha 30 de diciembre de 2011, se firmó entre el Excmo. Sr. consejero de Educación, Cultura y Deporte y el consejero de Gestión de GIEDUCAN, el Convenio de Desarrollo nº 13 al Convenio Marco de Colaboración entre el Gobierno de Cantabria y GIEDUCAN para la construcción, financiación y utilización de infraestructuras y equipamientos públicos del ámbito de competencia de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (en adelante, el "Convenio de Desarrollo número 13").

Que ambas partes están de acuerdo en modificar el mencionado Convenio de Desarrollo número 13, para lo cual acuerdan suscribir el presente Convenio de Modificación, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Preliminar.- Actualización de la entidad jurídica que asume la actuación encomendada.

Todas las referencias hechas a "GIEDUCAN" en todo el texto del Convenio de Desarrollo número 13, se entenderán realizadas a "CEP Cantabria".

Primera.- Modificación de la Cláusula Primera del Convenio de Desarrollo nº 13.

La Cláusula Primera del Convenio de Desarrollo nº 13 queda redactada como sigue:

"PRIMERA.- Actuaciones encomendadas

La actuación objeto del presente Convenio de Desarrollo número 13, de acuerdo con el Proyecto que se acompaña en el Anexo 1, es la siguiente:

Construcción de nuevo centro educativo y equipamiento del mismo, durante la vigencia de este Convenio.

MIÉRCOLES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 226

	CENTRO	ACTUACIÓN	IMPORTE BASE MÁXIMO PROVISIONAL
1. A	Colegio público de Infantil y Primaria en Colindres	Primer ciclo de educación Infantil: 1 unidad. Segundo ciclo de educación Infantil: 3 unidades. Educación Primaria: 6 unidades.	4.580.413,46 € (IVA incluido).

En el Importe Base Máximo anteriormente señalado está incluido el Coste Financiero Reconocido, que para la actuación señalada se calcula con arreglo a un préstamo estimado de hasta 4.000.000 euros, de tipo francés de duración de ocho años y un pago anual con un tipo de interés resultante del 4%. La cuota permanecerá constante, con un importe de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN euros CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (572.551,68 € IVA incluido). "

Segunda.- Modificación de la Cláusula Tercera del Convenio de Desarrollo número 13.

El apartado 3 de la Cláusula Tercera del Convenio de Desarrollo número 13 queda redactado como sigue:

"3.- Contraprestación económica.

1. El importe global de la contraprestación a abonar por la Consejería de Educación será el que corresponda a la suma de cada una de las facturas justificativas de la inversión presentada por CEP Cantabria, que no podrá exceder del Importe Base Máximo para las actuaciones contemplados en la Cláusula Primera.

Este importe global se abonará en ocho pagos anuales. El primer pago anual se devengará el 24 de octubre de 2014, por un importe de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN euros CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (572.551,68 € IVA incluido), debiendo efectuarse su pago no más tarde del 31 de diciembre de 2014.

El pago por parte de la Consejería se sujetará, no obstante, a la recepción formal de las obras.

Los siguientes pagos anuales, que se devengarán el treinta y uno de marzo de cada año, que tendrán un montante de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN euros CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (572.551,68 €, IVA incluido), deberán efectuarse no más tarde del 31 de mayo de cada año.

El importe de cada pago anual será libremente aplicado por CEP Cantabria salvo que la Consejería expresamente disponga otra cosa.

El uno de febrero de cada año CEP Cantabria remitirá a la Consejería una notificación del Saldo Pendiente de Liquidación de la contraprestación económica desglosado por cada una de las inversiones efectuadas para la obra realizada.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte podrá realizar, en cualquier momento, amortizaciones de la totalidad del saldo pendiente de la inversión objeto del presente Convenio; no se admitirán, sin embargo, amortizaciones parciales del citado saldo.

3. En el caso de que necesidades no previstas obliguen a modificar el proyecto inicial o impliquen aumento del coste en la certificación final, siempre con los límites establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, se procederá a modificar el importe anual de acuerdo con la modificación sufrida por el importe global.

MIÉRCOLES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 226

Tercera.- En todo lo no modificado expresamente en virtud del presente Convenio de Modificación, el Convenio de Desarrollo nº 13 permanece vigente en todos sus términos con plenitud de fuerza y efectos, quedando subsistentes íntegramente las restantes Cláusulas del Convenio de Desarrollo número 13 en su día firmado.

Y estando las partes conformes con todo lo anteriormente expuesto y convenido en el presente acuerdo de modificación y complemento del Convenio, lo firman en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares, todos ellos originales.

Por el Gobierno de Cantabria,
Ramón Ruiz Ruiz.

Por CEP Cantabria S. L.,
Pedro Pérez Eslava.

CONVENIO DE DESARROLLO Nº 13 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE CANTABRIA Y GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS DE CANTABRIA S. L. PARA LA CONSTRUCCIÓN, FINANCIACIÓN Y UTILIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

En Santander, a 30 de diciembre de 2011.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. don Miguel Ángel Serna Oliveira, consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, nombrado por Decreto 10/2011, de 28 de junio, facultado para este acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 1 de diciembre de 2011.

De otra, el Sr. don Francisco Acero Iglesias, en su condición de consejero de Gestión de Infraestructuras Educativas de Cantabria S. L. (en adelante GIEDUCAN) sociedad mercantil constituida mediante escritura pública autorizada por el Notario de Santander don Rafael Segura Báez, el veintitrés de marzo de 2005 y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria al Tomo 847, Libro 0, Folio 71, Hoja S-16384, Inscripción Primera, autorizado para la firma de este Convenio de colaboración, por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 29 de diciembre de 2011.

Ambos se reconocen, en la representación que ostentan, capacidad para formalizar el presente Convenio de Colaboración para la construcción financiación y utilización de infraestructuras y equipamientos públicos del ámbito de competencia de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y obligarse en los términos del mismo, y a tal efecto,

MANIFIESTAN

Con el fin de resolver las carencias de la red de centros docentes no universitarios públicos de Cantabria, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria ha analizado las necesidades de obras e inversiones en centros públicos constatando la oportunidad de acometer diversas actuaciones de distinta índole e importancia (inversiones nuevas por afectar a construcción y ampliación de nuevos centros o instalaciones, inversiones de reposición, por consistir en la reforma o rehabilitación de centros o instalaciones).

MIÉRCOLES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 226

El «Convenio Marco de Colaboración para la construcción, financiación y utilización de infraestructuras y equipamientos públicos del ámbito de competencia de la Consejería de Educación», firmado entre el Gobierno de Cantabria y la Sociedad Regional de Coordinación Financiera con las Empresas Públicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria S. L. (en adelante CEP Cantabria) el veintiocho de marzo de 2005, prevé que la determinación de las actuaciones en las que la Consejería competente en materia de Educación requiera la colaboración de CEP Cantabria y la Sociedad filial de la misma que ésta pueda designar al efecto (Gestión de Infraestructuras Educativas de Cantabria S. L. -en adelante GIEDUCAN-), y la fijación del alcance y los términos de dicha colaboración, se realice mediante Convenio de Desarrollo de dicho Convenio Marco firmado por ambas partes.

El carácter perentorio de la construcción de un colegio de educación infantil y primaria en Colindres aconseja que su ejecución tenga lugar, al menos parcialmente, de acuerdo con lo previsto en el Convenio antes citado para, de este modo, hacer compatible la rápida disponibilidad de las instalaciones y la sostenibilidad del esfuerzo inversor en este ámbito.

GIEDUCAN es una sociedad mercantil participada al 100% por la Sociedad Regional de Coordinación Financiera con las Empresas Públicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria S. L., en adelante CEP Cantabria (cuyo capital social pertenece en su totalidad al Gobierno de Cantabria) y desarrolla para la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la parte esencial de su actividad.

Por ello, y de acuerdo con el artículo 24.6 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y según lo establecido en el artículo 1 de sus Estatutos, GIEDUCAN es un medio propio y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de los poderes adjudicadores dependientes de ésta, por lo que a efectos contractuales, sus relaciones con los poderes adjudicadores de los que es medio propio y servicio técnico tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encomiendas de gestión de las previstas en el citado artículo, que deberán formalizarse a través del oportuno convenio, sin que resulte aplicable la normativa sobre contratos del Sector Público, según lo dispuesto en el artículo 4.1 n) LCSP.

De acuerdo con cuanto antecede, las Partes otorgan el presente Convenio de Desarrollo número 13 del Convenio Marco de Colaboración para la construcción, financiación y utilización de infraestructuras y equipamientos públicos del ámbito de competencia de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Actuaciones encomendadas.

La actuación objeto del presente Convenio de Desarrollo número 13, de acuerdo con el Proyecto que se acompaña en el Anexo 1, es la siguiente:

a) Construcción de nuevo centro educativo y equipamiento del mismo, durante la vigencia de este Convenio.

	CENTRO	ACTUACIÓN	IMPORTE BASE MÁXIMO PROVISIONAL
1. A	Colegio público de infantil y primaria en Colindres.	Primer ciclo de educación infantil: 1 unidad. Segundo ciclo de educación infantil: 3 unidades. Educación Primaria: 6 unidades.	5.790.078,29 €

CVE-2015-12968

MIÉRCOLES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 226

Al Importe Base Máximo anteriormente señalado debe añadirse el Coste Financiero Reconocido, que para la actuación señalada se calcula con arreglo a un préstamo de tipo francés postpagable de duración de ocho años y un pago anual con un tipo de interés resultante de 8,80 %. La cuota permanecerá constante, con un importe de OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS euros CON VEINTIUN CÉNTIMOS (879.962,21 € más IVA).

SEGUNDA.- Actividades a desarrollar por GIEDUCAN

Las tareas que, en relación con las actuaciones objeto de este Convenio de Desarrollo número 13 realizará, GIEDUCAN, son:

- Las previstas en la cláusula segunda, apartado 1, del Convenio Marco.
- Las previstas en la cláusula segunda, apartado 3, del Convenio Marco.
- El equipamiento de las actuaciones previstas en el apartado 1.a) de la cláusula primera se realizará de acuerdo con los estándares de equipamiento vigentes en la fecha de firma del presente Convenio de Desarrollo número 13 y cuyo detalle deberá ser entregado por la Consejería a GIEDUCAN por escrito y se anexará, a este Convenio de Desarrollo número 13, con anterioridad al inicio de las obras.
- Aquellas otras de las previstas en el Convenio Marco que sean requeridas por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

TERCERA.- Derechos y obligaciones de las Partes.

1- Licitación y construcción de las instalaciones.

Corresponderá a GIEDUCAN las tareas descritas en la cláusula segunda, apartado 3, del Convenio Marco en los términos establecidos en dicho apartado.

Por su parte, la Consejería ejercerá las facultades que le atribuye la cláusula tercera del Convenio Marco y prestará a GIEDUCAN el apoyo que este precise ante el Ayuntamiento en cuyo ámbito territorial se encuentra ubicada la actuación para que sean aplicadas a GIEDUCAN, en la medida en que resulte acorde con la normativa aplicable, las condiciones que, sobre otorgamiento de licencias y cualquier otro aspecto, corresponden a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

Para la ejecución de las actuaciones previstas en la cláusula primera sobre bienes de los que es titular el Gobierno de Cantabria, el Convenio Marco y el presente Convenio de Desarrollo número 13 constituyen una autorización a favor de GIEDUCAN, sus contratistas y subcontratistas, para la ejecución de las actuaciones objeto de este Convenio de Desarrollo número 13, siendo título suficiente para realizar cuantos actos sean requeridos para ello.

En caso de ser precisa una autorización del Ayuntamiento correspondiente para la ejecución de las actuaciones sobre bienes de titularidad del mismo, será necesario, para que sean llevadas a cabo, que GIEDUCAN, sus contratistas y subcontratistas, obtengan de aquel tal autorización.

2- Utilización de las instalaciones.

Todas las instalaciones a que se refiere este Convenio de Desarrollo número 13, una vez ejecutadas y recibidas por GIEDUCAN (lo que, de acuerdo con el Convenio Marco requerirá la previa firma del Acta de comprobación de las obras por parte de la Consejería) serán utilizadas por la Consejería de acuerdo con el destino que en cada momento se les asigne.

El comienzo de la utilización de cada una de las instalaciones por parte de la Consejería se documentará en un Acta de Puesta a Disposición que será firmada por la Consejería y GIEDUCAN a la que se acompañará factura justificativa de la inversión realizada.

3.- Contraprestación económica

1. El importe global de la contraprestación a abonar por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte será el que corresponda a la suma de cada una de las facturas justificativas de la inversión presentada por GIEDUCAN, que no podrá exceder de la suma del Importe Base Máximo para la actuación contemplados en la Cláusula Primera incrementado del Coste Financiero Reconocido.

MIÉRCOLES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 226

Este importe global se abonará en ocho pagos anuales. El primer pago anual se devengará el treinta y uno de marzo de 2014, por un importe estimado de OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS euros CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (879.962,21 € más IVA).

El pago por parte de la Consejería se sujetará, no obstante a la recepción formal de las obras.

Los siguientes pagos anuales, que se devengarán el treinta y uno de marzo de cada año, tendrán un montante estimado de OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS euros CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (879.962,21 € más IVA).

El importe de cada pago anual será libremente aplicado por GIEDUCAN salvo que la Consejería expresamente disponga otra cosa.

El uno de febrero de cada año GIEDUCAN remitirá a la Consejería una notificación del Saldo Pendiente de Liquidación de la contraprestación económica desglosado por cada una de las inversiones efectuadas para la obra realizada.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte podrá realizar, en cualquier momento, amortizaciones de la totalidad del saldo pendiente de la inversión objeto del presente Convenio; no se admitirán, sin embargo, amortizaciones parciales del citado saldo.

3. En el caso de que necesidades no previstas obliguen a modificar el proyecto inicial o impliquen aumento del coste en la certificación final, siempre con los límites establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, se procederá a modificar el importe anual de acuerdo con la modificación sufrida por el importe global.

4.- Plazo máximo de entrega de la actuación.

El plazo máximo previsto para la entrega de la actuación objeto del presente Convenio de Desarrollo nº 13 será el fijado en el Proyecto de obra, condicionado a que el Ayuntamiento lleve a cabo la puesta a disposición de los terrenos, y otorgue la correspondiente licencia de obras.

CUARTA.- Consecuencias del incumplimiento.

Las partes serán responsables de los daños y perjuicios causados a la otra por el incumplimiento de sus compromisos.

En caso de que la entrega de la actuación objeto del presente Convenio se realizara fuera del plazo máximo fijado conforme a lo dispuesto en la cláusula anterior, salvo causa de fuerza mayor o cualquier otra no imputable directa o indirectamente a GIEDUCAN, la factura justificativa de la inversión deberá incorporar detalle de las reducciones por demora aplicadas y que serán las que resulten de la aplicación de lo establecido en los artículos 196.4 y 205 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En caso de demora en el abono del pago anual superior a 60 días la Consejería deberá abonar a GIEDUCAN, a partir del cumplimiento de ese plazo, un interés de demora sobre las cantidades adeudadas correspondiente al legal del dinero incrementado en 1,5 puntos porcentuales.

QUINTA.- Comisión de Seguimiento.

La Comisión de Seguimiento regulada en el Convenio Marco tendrá las facultades que éste le atribuye respecto a lo establecido en el presente Convenio de Desarrollo número 13.

SEXTA.- Vigencia.

El presente convenio de Desarrollo número 13 mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del mismo, incluido el abono a GIEDUCAN de la totalidad de la contraprestación económica.

MIÉRCOLES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 226

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en el lugar y fecha arriba indicados.

POR EL GOBIERNO DE CANTABRIA ,
Miguel Ángel Serna Oliveira.

POR GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS S. L.,
Francisco Acero Iglesias.

[2015/12968](#)